

RAD. No. 2015-00194-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, presentó oficio con el cual solicita que se le informe cual es el limite del embargo decretado por el Despacho mediante Auto del treinta (30) de julio del 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**Proceso Ejecutivo Singular iniciada la COOPERATIVA CIELO “COOPCIELO”,
contra HÉCTOR ATENCIA GARRIDO y ROBERTO CARLOS CAMPO ARMESTO,
radicado bajo el No. 2015-00194-00.**

La Subdirectora de Gestión Humana de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, le comunican a este Despacho Judicial que para dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el integrante de la parte ejecutada *Héctor Atencia Garrido*, se le deben informar el valor máximo a retener, pues en el oficio que les comunicó la medida cautelar no se indicó, y que así mismo se debe aclarar su documento de identificación.

En aras de darle claridad a este asunto, se hace necesario recordar que mediante proveído adiado treinta (30) de agosto del 2020, este Despacho Judicial, por solicitud del apoderado judicial de la Cooperativa Ejecutante, decretó el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado Héctor Atencia Garrido, como funcionario de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, por lo que se ordenó oficiar al Tesorero Pagador de dicha entidad para que realizara los descuentos pertinentes y los situara a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., por lo que la Secretaría del Despacho procedió a librar el Oficio No. 1735 del mismo día, mes y año.

En el oficio referenciado, se le indicó claramente al Tesorero Pagador de la de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, que se había decretado una cautela sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengaba ATENCIA GARRIDO, y que debía realizar las retenciones de rigor, debiéndolas consignar a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, pero, efectivamente el juzgado erró al indicar el número de su

documento de identificación, pues señaló que era 92.642.520, cuando el correcto es 92.536.197, razón por la cual se ordenará librar un nuevo oficio.

En relación al valor máximo a retener, forzoso es aclararle a la Subdirectora de Gestión Humana de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, que el artículo 593, numeral 9, del C.G.P., señala que el embargo de salarios devengados o por devengar se comunicará al tesorero pagador o empleador para que de las sumas respectivas retenga la proporción determina en la ley, que en este caso, se indicó claramente que era la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga Héctor Atencia Garrido, sin que sea necesario señalar el valor máximo a retener, pues dicho límite solo aplica al embargo de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, en el que a luces del numeral 10 de ese mismo canon, se debe señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), así como al de otros bienes, tales como inmuebles y automotores, donde por mandato del artículo 599 ibídem debe limitarlo a lo necesario.

En este caso, la medida recae sobre un salario, del cual se debe debitar mensualmente la proporción legal, esto hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación reclamada, y así lo comunique el Juzgado al respectivo pagador y/o empleador, pues a diferencia de lo que podría ser el embargo de una cuenta bancaria en la que de inmediato, si cuenta con los recursos, se puede descontar el monto total de lo adeudado, en tratándose de salarios, se reitera, los descuentos se hacen mensualmente, sin que se tenga la certeza de cuando se ha de satisfacer plenamente la obligación, máxime cuando los intereses moratorios se causan diariamente hasta que se verifique el pago total.

Así las cosas, Subdirectora de Gestión Humana de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, deberá debitar mensualmente la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el integrante de la parte Ejecutada HÉCTOR ATENCIA GARRIDO, identificado con C.C. No. 95.536.197 esto hasta que este Despacho le informe que el proceso terminó, por cualquiera de las formas de terminación consagradas en nuestro estatuto adjetivo civil, y que como consecuencia de ello se levanta la medida cautelar decretada.

En atención a lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho librar un nuevo oficio a la Subdirectora de Gestión Humana de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, en el que le indicará el número corrector de identificación del Ejecutado Héctor Atencia Garrido, aclarándole a su vez lo relacionado al valor máximo a retener, y debiéndosele anexar para más claridad copia de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, por Secretaría, líbrese un nuevo oficio a la Subdirectora de Gestión Humana de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto

Armado, indicándole que el número de identificación del integrante de la parte Ejecutada Héctor Atencia Garrido es 92.536.197, aclarándole a su vez lo relacionado al valor máximo a retener. Anéxesele copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 086
FECHA: 31/08/2020
SECRETARÍA